

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE el CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA (CRESUR) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO (UNGS)

Entre el **CENTRO REGIONAL DE FORMACION DOCENTE E INVESTIGACION EDUCATIVA** en adelante **CRESUR**, con domicilio en Carretera Municipal Tecnológico-Copalar Km. 2.200, municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, código postal 30037 de México, representada por su Rector *José Humberto Trejo Catalán* , por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENRAL SARMIENTO**, en adelante la **UNGS**, con domicilio en Juan María Gutiérrez 1150, Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por su Rectora *Dra. Gabriela Leticia Diker*, por la otra y en adelante las partes convienen en suscribir el presente ***Convenio Marco de Cooperación Internacional*** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes promoverán el intercambio en áreas y temáticas relevantes para ellas, en orden a extender las relaciones de cooperación científica, académica y cultural como al desarrollo de programas de intercambio académico internacional en áreas de formación e investigación.

SEGUNDA: Las partes promoverán la realización de conferencias, seminarios, foros, redes de investigadores y académicos, en beneficio de la formación docente de grado y Posgrado y la investigación educativa.

TERCERA: Establecer redes de comunicación mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que tengan como finalidad la capacitación, actualización y profesionalización del personal académico y la realización de estudios de investigación y proyectos específicos.

CUARTA: Lo establecido en el presente convenio, tenderá a promover, tal como se ha establecido en las cláusulas respectivas, la implementación de las siguientes tareas, que se considerarán no excluyentes:

- Actividades de intercambio y reflexión sobre los avances de las investigaciones de ambas instituciones.

- Participación en actividades institucionales relativas a investigación, acción y docencia (seminarios, publicaciones, talleres).
- Intercambio de estudiantes de pregrado, grado, posgrado y de formación continua.
- Intercambio de docentes, investigadores, y becarios.

QUINTA : Las actividades a que dé lugar este Convenio serán instrumentadas en Actas Complementarias; las mismas deberán especificar sus objetivos particulares, sus formas de realización y las responsabilidades de cada una de las partes quienes nombrarán a la firma del presente instrumento a sus representantes quienes fungirán como enlaces para dar seguimiento a los compromisos contraídos .

SEXTA: Para el financiamiento de las acciones que resulten del presente Convenio, las partes podrán recurrir a la asistencia de organismos nacionales e internacionales u otras instituciones de financiamiento. Las partes manifiestan que la suscripción del presente instrumento no representa compromisos de aportaciones financieras de manera inmediata, asimismo, cuentan con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el cumplimiento de los compromisos que se contraigan en las actas complementarias que se deriven del presente instrumento jurídico. La administración de los recursos destinados para la ejecución del objeto del presente convenio o de los que de este se deriven, se ejecutarán por cada una de las partes o bien como estas lo acuerden de manera específica, bajo su más estricta responsabilidad y de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral y riesgos de trabajo del personal que se asigne por cada una de ellas para la realización del presente convenio o de los que de este se deriven, por lo que en consecuencia no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre las partes ni entre el personal asignado de cada una de ellas. De ocurrir un caso fortuito o de fuerza mayor, por motivos de graves situaciones sociales o de fenómenos naturales que traigan como consecuencia la imposibilidad de cumplir con el presente convenio o de los que de este se deriven, se relevará a las partes de su responsabilidad por el tiempo que dure la circunstancia que impida las acciones del convenio y se reanudarán o cancelarán, según sea el caso, de común acuerdo entre ellas.

SEPTIMA : Las partes aceptan que, el Dr. Roberto René Pinto Rojas por el CRESUR, y la Dra. Gabriela Leticia Diker, por la UNGS y/o quienes en el futuro los reemplacen, fungirán como enlaces para dar seguimiento a los compromisos contraídos.

OCTAVA: Los resultados parciales o finales que se logren por las actividades desarrolladas en conjunto, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio y por cualquiera de LAS PARTES, con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el marco del presente Convenio, haciendo mención de las partes y con la autorización previa de las mismas.

NOVENA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia el día siguiente de su firma por las autoridades competentes. Tendrá una duración de dos años y se prorrogará automáticamente, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes, con una anterioridad de sesenta (60) días antes de su vencimiento. En caso de que una de las partes resuelva rescindir el presente Convenio, deberá notificarlo a la otra con una antelación mínima de cuatro meses y con el compromiso de mantenerlo vigente hasta la finalización de las actividades en marcha que cuenten con recursos económicos asignados.

En prueba de conformidad con el presente Convenio, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del dos mil diez y ocho.

Dra. Gabriela Leticia Diker

Rectora

Universidad Nacional de General Sarmiento

Dr. José Humberto Trejo Catalán.

Rector

**Centro Regional de
Formación Docente e Investigación
Educativa**